

1956
EC/ 743

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, **L 7 AGO 2017**

VISTO: el proyecto de Convenio General de Cooperación Académica a celebrarse entre la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República y la Universidad Católica del Uruguay Dámaso Antonio Larrañaga;

RESULTANDO: I) que según fue dispuesto por el artículo 67 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013, la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, es el órgano rector del enfoque de derechos humanos en las políticas públicas del Poder Ejecutivo y en particular la coordinación de dichas políticas;

II) que la Universidad Católica del Uruguay Dámaso Antonio Larrañaga, es una institución de educación superior cuyos fines son impartir la enseñanza y promover la investigación científica y técnica a nivel universitario y superior, difundir la cultura e impulsar el desarrollo social, dentro de un humanismo integral cristiano;

III) que en esta oportunidad, se pretenden articular los diferentes ámbitos de la Universidad Católica del Uruguay Dámaso Antonio Larrañaga y la Secretaría de Derechos Humanos, con el objetivo de la promoción y defensa de los derechos humanos;

CONSIDERANDO: que se considera conveniente celebrar un Convenio General de Cooperación Académica, el que será complementado con acuerdos específicos, para el logro de los objetivos propuestos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

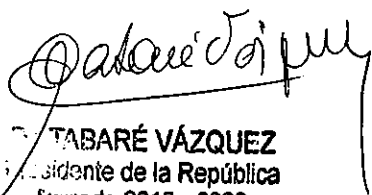
RESUELVE:

1°.- Apruébase el Convenio General de Cooperación Interinstitucional a celebrarse entre la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República y la Universidad Católica del Uruguay Dámaso Antonio Larrañaga, que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.

2017/02007/00405

2°.- Se autoriza a suscribir el precitado convenio al Sr. Secretario de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, Lic. Nelson Villarreal.

3°.- Comuníquese, etc.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tabaré Vázquez', written in a cursive style with a long vertical stroke extending downwards from the end.

TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY

Y

LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En Montevideo, a los días del mes de de, por una parte: la asociación civil **Universidad Católica del Uruguay Dámaso Antonio Larrañaga**, (en adelante "UCU"), con domicilio a estos efectos en la Avda. 8 de Octubre 2738 de esta ciudad, representada en este acto por el P. Dr. Julio Fernández Techera, S.I., en su calidad de Rector y por otra parte: la **Secretaría de Derechos Humanos de Presidencia de la República** (en adelante "XXX"), con domicilio a estos efectos en la calle Convención 1366, piso 3, de esta ciudad, representada en este acto por el Lic. Nelson Villarreal, en su calidad de Secretario de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, quienes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades de convenir que en nombre de las entidades que representan tienen conferidas y manifiestan por este medio su interés en desarrollar actividades de colaboración institucional en mutuo beneficio, y acuerdan la celebración del presente **Convenio General de Cooperación Académica**, que se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERO. Antecedentes. Que este Convenio ha sido promovido por ambas instituciones
CONSIDERANDO:

- 1) Que la Secretaría de Derechos Humanos de Presidencia de la República es el órgano rector del Poder Ejecutivo que tiene como finalidad, dar un enfoque de derechos humanos a las políticas públicas en el Estado y en relación a la sociedad. La misión de dicho órgano es la incorporación de una perspectiva de derechos humanos en las políticas públicas, cumpliendo las funciones de promoción, diseño y coordinación, así como su seguimiento y evaluación.
- 2) Que la Universidad Católica del Uruguay, es una institución de educación superior, cuyos fines son impartir la enseñanza y promover la investigación científica y técnica a nivel universitario y superior, difundir la cultura e impulsar el desarrollo social, dentro

de un humanismo integral cristiano, de acuerdo al pensamiento del Concilio Vaticano II. Fundada por la Conferencia Episcopal del Uruguay, su dirección está confiada a la Compañía de Jesús.

Comprometida con la problemática de los Derechos Humanos y con la búsqueda de acciones tendientes a colaborar en alguna medida a su transformación y con el mayor logro de los derechos fundamentales, es que desde hace varios años, lleva adelante, entre otras iniciativas académicas, de investigación y de extensión, el Diplomado en Derechos Humanos el cual integra el Programa Interuniversitario de Derechos Humanos de la Asociación de Universidades Confiadas a la Compañía de Jesús en América Latina (AUSJAL) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). AUSJAL y doce Universidades de la red, con el apoyo del IIDH, han unido esfuerzos para mejorar la situación de los derechos humanos en la región, mediante una experiencia de formación consistente en un Diplomado en Derechos Humanos, que aborda tal temática fundamental desde las dimensiones de acceso a la justicia, educación, participación ciudadana y seguridad y derechos humanos.

- 3) Que ambas instituciones se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en el campo de la promoción y defensa de los derechos humanos, en los diferentes ámbitos o dimensiones de los mismos.
- 4) Que son instituciones con capacidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- 5) Por lo anterior, ambas partes, manifiestan su interés en estimular la colaboración interinstitucional en mutuo beneficio que acreciente la vinculación académica y científica entre las mismas, a través de la coordinación de esfuerzos en la consecución de sus objetivos comunes, y de la cooperación recíproca en el desarrollo de proyectos académicos y científicos en aquellas áreas consideradas de interés común.

Por todo lo expuesto, las partes comparecientes suscriben el presente Convenio General de Cooperación Académica con sujeción a las siguientes estipulaciones:

SEGUNDO: Objeto. El presente Convenio tiene por objeto promover la cooperación académica y el intercambio científico y técnico entre ambas instituciones, fomentando el



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

desarrollo de líneas de docencia, capacitación e investigación en áreas que sean consideradas de mutuo interés y en particular en el área de los Derechos Humanos. Asimismo, por el presente se establecen las pautas generales a cuyo mérito deberán atenerse las actividades de colaboración académica y relaciones de intercambio entre ambas entidades.

TERCERO: Áreas de Interés y modalidades de acción. Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas o específicas de colaboración en beneficio recíproco, que se implementarán entre otras, bajo las siguientes modalidades o formas de acción:

- a. Docencia y Capacitación. Organización, dictado y participación en Cursos, Seminarios, Congresos, Foros, Talleres y/o reuniones científicas en aquellas disciplinas que sean consideradas de interés común por las partes.
- b. Investigación. Estudio, desarrollo, cooperación e implementación de proyectos o programas específicos de investigación, relativos a áreas o disciplinas que sean consideradas de interés común.
- c. Asesoría. Cooperación y asistencia técnica recíproca en áreas de interés común.
- d. Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios, y demás actividades de naturaleza académica y científica ofrecidas por ambas instituciones.
- e. Invitación a técnicos nacionales o extranjeros, a los efectos de lograr su participación en cursos, seminarios, conferencias, investigaciones o proyectos especiales que se realicen.
- f. Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes.
- g. Organización de un sistema de prácticas formativas por el cual los técnicos o estudiantes de la Universidad Católica puedan realizar prácticas en el ejercicio del estudio que cursan, en dependencias de la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República.
- h. Cualquier otra modalidad de cooperación que sea considerada de interés por ambas partes.

CUARTO: Acuerdos Complementarios. Las partes elaborarán y celebrarán conjuntamente los Acuerdos Complementarios o Convenios Específicos al presente, que se entiendan necesarios para la puesta en práctica de las actividades, programas y/o proyectos

de colaboración específicos que se hayan acordado en el marco de este convenio, los que deberán contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Denominación del proyecto y/o programa.
- b) Dependencias responsables de la ejecución del Convenio Específico.
- c) Definición de los objetivos que se persiguen.
- d) Descripción del plan de trabajo: fases, planificación de actividades y cronología de desarrollo.
- e) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad, el calendario de dichas aportaciones y, en su caso, la propiedad de los medios materiales adquiridos en el Convenio.
- f) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- g) Nombres de las personas, una por cada parte, que se responsabilizarán de la marcha de cada convenio.
- h) Todo otro aspecto relativo a la implementación y ejecución de la actividad de que se trate.

QUINTO: Obligaciones económico-financieras. La celebración del presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes. Las obligaciones de tal naturaleza, así como todo otro aspecto relativo a las acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de cooperación que motivan el presente Convenio, serán objeto de previsión expresa en los acuerdos complementarios o convenios específicos referidos en la cláusula anterior.

SEXTO: Comisión Coordinadora. Las partes podrán constituir una Comisión Coordinadora que se integrará por igual número de miembros representantes de ambas instituciones debidamente autorizados y la que actuará como nexo interinstitucional y tendrá los siguientes cometidos:

- a. Estudiar, establecer y proyectar las áreas y posibles programas, proyectos y/o actividades de cooperación, los que serán sometidos previo a cualquier acción de implementación, a la previa aprobación expresa y por escrito de las autoridades competentes de ambas instituciones.
- b. Evaluar los resultados de la ejecución de los diferentes programas, proyectos y/o actividades realizados al amparo del presente convenio y los acuerdos complementarios.



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

c. Todo otro cometido que las partes de común acuerdo le asignen.

SÉPTIMO: Modificaciones. Ambas partes de común acuerdo podrán extender el ámbito de aplicación del presente Convenio a otras áreas de interés mutuo, dejando expresa constancia por escrito.

OCTAVO: Participación de otros organismos. Las partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados en la ejecución y coordinación de los programas, proyectos y/o actividades realizadas al amparo del presente convenio.

NOVENO: No exclusividad. La suscripción del presente convenio no representa obstáculo alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios de similar o semejante índole con otras instituciones con fines análogos.

DÉCIMO: Plazo y rescisión. El presente Convenio regirá durante el período inicial de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de mediar acuerdo de ambas partes documentado por escrito.

Asimismo, cada una de las partes se reserva el derecho a dar por rescindido el presente acuerdo en cualquier momento, debiendo comunicar tal decisión a la otra parte, con un preaviso de por lo menos ciento veinte (120) días de antelación, vencido el cual, el presente convenio se extinguirá automáticamente y de pleno derecho, sin necesidad de gestión judicial o extrajudicial adicional alguna y sin responsabilidad para las partes.

Ambas partes se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente Convenio, a finalizar los programas, proyectos y/o actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada institución hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes, garantizando en todo caso la no afectación de los derechos adquiridos por terceros.

DÉCIMOPRIMERO: Domicilios. Las partes constituyen domicilios a todos los efectos derivados del presente convenio, en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia.

DÉCIMOSEGUNDO: Notificaciones. Las partes reconocen como plenamente válidas y eficaces las comunicaciones, intimaciones y/o notificaciones que se cursen en el marco del presente Convenio por telegrama colacionado, acta notarial o vía judicial.

DÉCIMO TERCERO: Declaraciones. A) Las partes declaran conocer y aceptar en todos sus términos el contenido y alcance del presente Convenio, obligándose por todos y cada uno de los mismos. Asimismo, convienen que este documento podrá ser modificado exclusivamente mediante otro documento escrito y firmado por las mismas partes. B) Las partes asumen total responsabilidad en cuanto a la vigencia y facultades de las representaciones que invocan y en función de las cuales actúan para firmar el presente; haciéndose recíprocamente responsables a título personal de todos los daños y/o perjuicios que se causaren a la otra parte por aquella que no actuare de acuerdo a normas estatutarias y/o legales suficientes para firmar el presente contrato y obligarse en todos los términos del mismo.

PARA CONSTANCIA y en prueba de conformidad las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Montevideo, a los días del mes de de dos mil

**Por Universidad Católica
del Uruguay**

**Por Secretaría de Derechos Humanos
de Presidencia de la República**

P. Dr. Julio Fernández Techera, S.I.

Rector

Lic. Nelson Villarreal

Secretario de Derecho Humanos de
la Presidencia de la República



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY

Y

LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En Montevideo, a los días del mes de de, por una parte: la asociación civil **Universidad Católica del Uruguay Dámaso Antonio Larrañaga**, (en adelante "UCU"), con domicilio a estos efectos en la Avda. 8 de Octubre 2738 de esta ciudad, representada en este acto por el P. Dr. Julio Fernández Techera, S.I., en su calidad de Rector y por otra parte: la **Secretaría de Derechos Humanos de Presidencia de la República** (en adelante "XXX"), con domicilio a estos efectos en la calle Convención 1366, piso 3, de esta ciudad, representada en este acto por el Lic. Nelson Villarreal, en su calidad de Secretario de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, quienes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades de convenir que en nombre de las entidades que representan tienen conferidas y manifiestan por este medio su interés en desarrollar actividades de colaboración institucional en mutuo beneficio, y acuerdan la celebración del presente **Convenio General de Cooperación Académica**, que se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERO. Antecedentes. Que este Convenio ha sido promovido por ambas instituciones
CONSIDERANDO:

- 1) Que la Secretaría de Derechos Humanos de Presidencia de la República es el órgano rector del Poder Ejecutivo que tiene como finalidad, dar un enfoque de derechos humanos a las políticas públicas en el Estado y en relación a la sociedad. La misión de dicho órgano es la incorporación de una perspectiva de derechos humanos en las políticas públicas, cumpliendo las funciones de promoción, diseño y coordinación, así como su seguimiento y evaluación.
- 2) Que la Universidad Católica del Uruguay, es una institución de educación superior, cuyos fines son impartir la enseñanza y promover la investigación científica y técnica a nivel universitario y superior, difundir la cultura e impulsar el desarrollo social, dentro

de un humanismo integral cristiano, de acuerdo al pensamiento del Concilio Vaticano II. Fundada por la Conferencia Episcopal del Uruguay, su dirección está confiada a la Compañía de Jesús.

Comprometida con la problemática de los Derechos Humanos y con la búsqueda de acciones tendientes a colaborar en alguna medida a su transformación y con el mayor logro de los derechos fundamentales, es que desde hace varios años, lleva adelante, entre otras iniciativas académicas, de investigación y de extensión, el Diplomado en Derechos Humanos el cual integra el Programa Interuniversitario de Derechos Humanos de la Asociación de Universidades Confiadas a la Compañía de Jesús en América Latina (AUSJAL) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). AUSJAL y doce Universidades de la red, con el apoyo del IIDH, han unido esfuerzos para mejorar la situación de los derechos humanos en la región, mediante una experiencia de formación consistente en un Diplomado en Derechos Humanos, que aborda tal temática fundamental desde las dimensiones de acceso a la justicia, educación, participación ciudadana y seguridad y derechos humanos.

- 3) Que ambas instituciones se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en el campo de la promoción y defensa de los derechos humanos, en los diferentes ámbitos o dimensiones de los mismos.
- 4) Que son instituciones con capacidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- 5) Por lo anterior, ambas partes, manifiestan su interés en estimular la colaboración interinstitucional en mutuo beneficio que acreciente la vinculación académica y científica entre las mismas, a través de la coordinación de esfuerzos en la consecución de sus objetivos comunes, y de la cooperación recíproca en el desarrollo de proyectos académicos y científicos en aquellas áreas consideradas de interés común.

Por todo lo expuesto, las partes comparecientes suscriben el presente Convenio General de Cooperación Académica con sujeción a las siguientes estipulaciones:

SEGUNDO: Objeto. El presente Convenio tiene por objeto promover la cooperación académica y el intercambio científico y técnico entre ambas instituciones, fomentando el



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

desarrollo de líneas de docencia, capacitación e investigación en áreas que sean consideradas de mutuo interés y en particular en el área de los Derechos Humanos. Asimismo, por el presente se establecen las pautas generales a cuyo mérito deberán atenerse las actividades de colaboración académica y relaciones de intercambio entre ambas entidades.

TERCERO: Áreas de Interés y modalidades de acción. Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas o específicas de colaboración en beneficio recíproco, que se implementarán entre otras, bajo las siguientes modalidades o formas de acción:

- a. Docencia y Capacitación. Organización, dictado y participación en Cursos, Seminarios, Congresos, Foros, Talleres y/o reuniones científicas en aquellas disciplinas que sean consideradas de interés común por las partes.
- b. Investigación. Estudio, desarrollo, cooperación e implementación de proyectos o programas específicos de investigación, relativos a áreas o disciplinas que sean consideradas de interés común.
- c. Asesoría. Cooperación y asistencia técnica recíproca en áreas de interés común.
- d. Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios, y demás actividades de naturaleza académica y científica ofrecidas por ambas instituciones.
- e. Invitación a técnicos nacionales o extranjeros, a los efectos de lograr su participación en cursos, seminarios, conferencias, investigaciones o proyectos especiales que se realicen.
- f. Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes.
- g. Organización de un sistema de prácticas formativas por el cual los técnicos o estudiantes de la Universidad Católica puedan realizar prácticas en el ejercicio del estudio que cursan, en dependencias de la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República.
- h. Cualquier otra modalidad de cooperación que sea considerada de interés por ambas partes.

CUARTO: Acuerdos Complementarios. Las partes elaborarán y celebrarán conjuntamente los Acuerdos Complementarios o Convenios Específicos al presente, que se entiendan necesarios para la puesta en práctica de las actividades, programas y/o proyectos

de colaboración específicos que se hayan acordado en el marco de este convenio, los que deberán contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Denominación del proyecto y/o programa.
- b) Dependencias responsables de la ejecución del Convenio Específico.
- c) Definición de los objetivos que se persiguen.
- d) Descripción del plan de trabajo: fases, planificación de actividades y cronología de desarrollo.
- e) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad, el calendario de dichas aportaciones y, en su caso, la propiedad de los medios materiales adquiridos en el Convenio.
- f) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- g) Nombres de las personas, una por cada parte, que se responsabilizarán de la marcha de cada convenio.
- h) Todo otro aspecto relativo a la implementación y ejecución de la actividad de que se trate.

QUINTO: Obligaciones económico-financieras. La celebración del presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes. Las obligaciones de tal naturaleza, así como todo otro aspecto relativo a las acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de cooperación que motivan el presente Convenio, serán objeto de previsión expresa en los acuerdos complementarios o convenios específicos referidos en la cláusula anterior.

SEXTO: Comisión Coordinadora. Las partes podrán constituir una Comisión Coordinadora que se integrará por igual número de miembros representantes de ambas instituciones debidamente autorizados y la que actuará como nexo interinstitucional y tendrá los siguientes cometidos:

- a. Estudiar, establecer y proyectar las áreas y posibles programas, proyectos y/o actividades de cooperación, los que serán sometidos previo a cualquier acción de implementación, a la previa aprobación expresa y por escrito de las autoridades competentes de ambas instituciones.
- b. Evaluar los resultados de la ejecución de los diferentes programas, proyectos y/o actividades realizados al amparo del presente convenio y los acuerdos complementarios.



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

c. Todo otro cometido que las partes de común acuerdo le asignen.

SÉPTIMO: Modificaciones. Ambas partes de común acuerdo podrán extender el ámbito de aplicación del presente Convenio a otras áreas de interés mutuo, dejando expresa constancia por escrito.

OCTAVO: Participación de otros organismos. Las partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados en la ejecución y coordinación de los programas, proyectos y/o actividades realizadas al amparo del presente convenio.

NOVENO: No exclusividad. La suscripción del presente convenio no representa obstáculo alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios de similar o semejante índole con otras instituciones con fines análogos.

DÉCIMO: Plazo y rescisión. El presente Convenio regirá durante el período inicial de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de mediar acuerdo de ambas partes documentado por escrito.

Asimismo, cada una de las partes se reserva el derecho a dar por rescindido el presente acuerdo en cualquier momento, debiendo comunicar tal decisión a la otra parte, con un preaviso de por lo menos ciento veinte (120) días de antelación, vencido el cual, el presente convenio se extinguirá automáticamente y de pleno derecho, sin necesidad de gestión judicial o extrajudicial adicional alguna y sin responsabilidad para las partes.

Ambas partes se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente Convenio, a finalizar los programas, proyectos y/o actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada institución hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes, garantizando en todo caso la no afectación de los derechos adquiridos por terceros.

DÉCIMOPRIMERO: Domicilios. Las partes constituyen domicilios a todos los efectos derivados del presente convenio, en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia.

DÉCIMOSEGUNDO: Notificaciones. Las partes reconocen como plenamente válidas y eficaces las comunicaciones, intimaciones y/o notificaciones que se cursen en el marco del presente Convenio por telegrama colacionado, acta notarial o vía judicial.

DÉCIMO TERCERO: Declaraciones. A) Las partes declaran conocer y aceptar en todos sus términos el contenido y alcance del presente Convenio, obligándose por todos y cada uno de los mismos. Asimismo, convienen que este documento podrá ser modificado exclusivamente mediante otro documento escrito y firmado por las mismas partes. B) Las partes asumen total responsabilidad en cuanto a la vigencia y facultades de las representaciones que invocan y en función de las cuales actúan para firmar el presente; haciéndose recíprocamente responsables a título personal de todos los daños y/o perjuicios que se causaren a la otra parte por aquella que no actuare de acuerdo a normas estatutarias y/o legales suficientes para firmar el presente contrato y obligarse en todos los términos del mismo.

PARA CONSTANCIA y en prueba de conformidad las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Montevideo, a los días del mes de de dos mil

**Por Universidad Católica
del Uruguay**

**Por Secretaría de Derechos Humanos
de Presidencia de la República**

P. Dr. Julio Fernández Techera, S.I.

Rector

Lic. Nelson Villarreal

Secretario de Derecho Humanos de
la Presidencia de la República